

El Comandador de esta Ciudad: Hace saber a todos los vecinos, y moradores
 de ella, como el Rey nro S.^o (que Dios que) por su R.^a Cedula expedida en
 el Real sitio de Prado, a veinte y uno de Enero de mil y seiscientos y vein-
 te y uno, declara los terminos, limites, y Vedados que tiene su Real
 sitio de Aranzuez, y su Arroyo; Tambien otra Real Cedula expe-
 dida, a veinte y siete de Abril de mil y seiscientos y treinta y
 uno firmada de la Real mano, y referendada de D. Josef Ignacio
 de Loyeneche; Y asimismo las ordenanzas que se mandan observar
 en la Admin.^{on} de Justicia contra las Personas que insultaren
 dicho Real sitio, y Arroyo, y asea cazando, buscando, corran-
 do Sena, pastando, con sus Ganados, o incurriendo en otra
 qualquier de orden de los que mencionan dhas R.^{as} Cedula; y en
 las quales, y dhas Ordenanzas se da R.^o la Pena en que
 incurren los transgresores, y las Provisiones q.^{ue} el M.^o Conde
 de Peñafiel para que ningun Vecino, pueda tener Perros de Caza, ni otros
 ni otros Instrumentos de Caza, en dhas Ordenanzas, y para su
 observancia estara de pronto, y manifesto, en traslado
 de dhas R.^{as} Cedula, y ordenanzas en la villa mayor de M.^o Ayuntamiento
 de esta dha Ciudad para que quien quisiere leerlas lo pueda hacer
 e instruirse por menor de todo lo que contienen, y como en la confiere
 Jurisdiccion a la Justicia ordinaria de esta dha Ciudad, y a los demas
 lugares, donde fueren vecinos las Personas que contravinieren
 a ellas, para que acomulativamente con el Gobernador de dho R.^o
 sitio pueda proceder por Dision, embargo, y venta de bienes
 contra dho P.^o Toledo y Enero trece de mil y seiscientos y veintey
 uno.

Juan Antonio de las
 y Merino

Santiago de las

Antonio Santa Belma

Pedro Diaz

Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SESENTA Y
 OCHO.



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SESENTA Y
 OCHO.

